

ACTA ACLARATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 028 DE 2023 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E.U

Entre los suscritos **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circulo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA ASOCIACION**, suscribe la presente acta aclaratoria , previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el 17 de octubre de 2023 las partes celebraron el contrato de interventoría 028 de 2023, cuyo objeto contractual corresponde a: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA PISTA DE EXPOSICIONES EQUINAS EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ."** por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$122.087.808,00)**, por un término de tres (03) meses.
- II. Que la cláusula 6 establece ANTICIPO.
- III. Que es pertinente aclarar el alcance de dicha cláusula, en el sentido de que para el manejo y desembolso del Anticipo no queda supeditado a la constitución de la fiducia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011
- IV. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente forma/es contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá' los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*
- V. Que las aclaraciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co

ACTA ACLARATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 028 DE 2023 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E.U

- VI. Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir ACTA ACLARATORIA O AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 023 DE 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas:


CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR la CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 028 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023, en el sentido de que para el manejo y desembolso del Anticipo no queda supeditado a la constitución de la fiducia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL: Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el CONTRATO DE INTERVENTORIA 028 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta se perfecciona con la firma del involucrado

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los tres (03) días del mes de noviembre de 2023.

Por parte de la Entidad;



JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
R/L ASOSUPRO